

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1726-SPA-1079** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 11 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 12 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [El] maltrato animal de dos ejemplares caninos [localizados en el domicilio ubicado en calle Platino, número 222, esquina con calle Zimapan, colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza] los cuales no son alimentados correctamente (...) se logran observar los huesos de las costillas y de la columna, así mismo (...) permanecen la mayor parte del día en una jaula de medidas muy reducidas, por lo cual no logran tener movimiento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2789-2015 del 17 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1726-SPA-1079; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de junio de 2015.

El 18 de junio de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada telefónica de la persona denunciante, quien manifestó que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde al de calle Platino número 230, colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2789-2015, el 1° de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio de la denuncia, correspondiente a un inmueble, fachada blanca y cortinas metálicas con rótulos alusivos a estética canina, venta de accesorios y artículos para mascotas. Nos entrevistamos con el responsable del establecimiento quien nos mostró el interior del mismo, en el que pudimos constatar la presencia de varios animales como son conejos, gatos y perros. Todos aparentemente en buenas condiciones físicas y de salud a excepción de una perra de tamaño chico, tipo french poodle, la cual presentaba una masa de forma regular y delimitada a un nivel de cuello a la altura de la laringe, la cual sobresalía de la masa muscular a nivel subcutáneo. A la exploración física se pudo observar que en la superficie de dicha masa hay principios de ulceración lo que sugiere que no se ha tratado medicamente para evitar la complicación de dicha lesión, así como evaluar su posible extirpación. Se le hicieron las recomendaciones que debe adoptar el responsable de los animales las cuales se comprometió a cumplir de forma inmediata (...)

A través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1512-2015 del 17 de julio de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1513-2015 del 17 de julio de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 11 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los hechos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

- 1. Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares caninos que son de su propiedad y que se localizan en dicho inmueble.*
- 2. Que la actividad principal del establecimiento mercantil en comento se relaciona con la venta de alimento y accesorios para mascotas, así como trabajos de estética canina. Añadiendo que anteriormente llevaban a cabo venta de mascotas, actividad que se ha dejado de llevar a cabo, por la inversión económica que implica.*
- 3. Que los tres ejemplares caninos que se tienen en el establecimiento mercantil son de su propiedad, los cuales corresponden a un yorkshire de 3 años de edad, un chihuahueño de 1 año de edad y un poodle de 9 años edad, mismos que se tiene en dicho lugar, con el objeto convivir con ellos, ya que no es su deseo dejarlos solos en su domicilio.*

4. *Que el ejemplar canino poodle hace tres semanas tuvo una camada de tres ejemplares caninos cachorros, razón por la cual no se le ha llevado al veterinario para ser evaluada la protuberancia que se le detectó en el cuello. Sin embargo, se compromete a informar a esta Procuraduría sobre la opinión emita el médico veterinario respecto a la condición física de dicho ejemplar.*
(...)

El 04 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en la esquina de las calles Platino y Zimapan, en el establecimiento mercantil "Slinky" siendo atendidos por la C (...) quien nos permitió el acceso al domicilio, observando dos ejemplares caninos que son de su propiedad, uno de raza Chihuahueño, de 1 año de edad, que responde al nombre de "Capu" presenta buena condición corporal y comportamiento sociable, un segundo ejemplar canino, raza yorkshire, que responde al nombre de "Melody", no está esterilizada su comportamiento es social, ambos son alojados en transportadoras durante el día y en la noche deambulan libremente en el inmueble, se alimentan dos veces por día y tienen agua a libre acceso. El tercer ejemplar canino, raza poodle de nombre "Chiquis" no se encuentra en el establecimiento ya que hace 15 días le fue retirado el absceso que presentaba en el cuello (...) por último se nos muestra un carnet de vacunación con calendario de vacunas actualizado (...)

El 18 de diciembre de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien manifestó que en breve se presentaría en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, a efecto de presentar las pruebas pertinentes con las que demuestra que el ejemplar canino de raza poodle ha recibido y continúa recibiendo atención médica veterinaria (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2705-2015 del 16 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2789-2015 del 17 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Platino, número 222, esquina con calle Zimapan, colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas que obran en el expediente al rubro citado, se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Platino número 230, colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza, lugar donde se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Slinky", con giro de venta de accesorios y artículos para mascotas, así como de servicio de estética canina.

En el sitio de referencia se constató el alojamiento de tres ejemplares caninos de talla pequeña: un chihuahueño macho de 1 año de edad de nombre "Capu" y un yorkshire hembra de 3 años edad, cuya condición corporal es buena; sin embargo, el tercer ejemplar canino de raza poodle de 9 años de edad, presentaba una masa de forma regular y delimitada a un nivel de cuello a la altura de la laringe, que a decir de la persona responsable de su cuidado, ésta no ha sido atendida médicamente, ya que se encuentra en periodo de lactancia.

La persona responsable de dichos ejemplares caninos manifestó que éstos son de su propiedad y cuentan con lugar de alojamiento constituido por transportadoras al interior del domicilio de referencia, añadiendo que durante la noche deambulan libremente por el interior del lugar, asimismo señaló que se les alimenta dos veces por día y se les proporciona agua para su libre acceso.

Posteriormente, en seguimiento a la denuncia, el 04 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que dichos ejemplares caninos presentan una buena condición corporal, sin presentar lesiones o signo alguno que permita señalar maltrato alguno. Sin embargo, por lo que hace al ejemplar canino de raza poodle, está no se encontraba en el establecimiento mercantil, justificando su propietaria su ausencia en razón de que le fue practicada la cirugía para el retiro del absceso que presentaba en el cuello.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

(...)

Es importante señalar que el personal actuante hizo del conocimiento de los propietarios de los ejemplares caninos en comento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Platino número 230, colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza, lugar donde se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Slinky", con giro de venta de accesorios y artículos para mascotas, así como de servicio de estética canina, mismo que cuenta en su interior con tres ejemplares caninos propiedad de los titulares del lugar, cuya condición física es buena, sin presentar signo alguno de maltrato.
2. No se constató la venta de animales al interior del establecimiento mercantil denominado "Slinky".
3. Las personas propietarias del ejemplar canino de raza poodle que presentaba un absceso en el cuello, informaron que el mismo fue retirado, razón por la cual, durante la diligencia del 04 de diciembre de 2015, no se le encontró al interior del establecimiento mercantil que nos ocupa.
4. Se conminó a los propietarios de los ejemplares caninos en comento al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

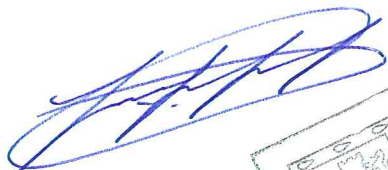
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCH/FARC